RS1/07

ESTATUTO JURÍDICO SINDICAL
SINDICATO NACIONAL DE UNIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

TITULO PRIMERO
DEL SINDICATO NACIONAL Y DE SUS MIEMBROS

CAPITULO PRIMERO
DEFINICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Para efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

I. **Centro de Trabajo**.- Es la Unidad Administrativa de adscripción perteneciente a la Secretaria en la que prestan sus servicios los trabajadores de base miembros del Sindicato.

II. **Delegación y Subdelegación.-** Es la Representación del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato en el Centro de Trabajo respectivo.

III. **Secretaria.-** A la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

IV. **Sindicato.-** Al Sindicato Nacional de Unidad de los Trabajadores de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

V. **Ley.-** Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

VI. **Colegiado.-** Grupo de personas que pertenecen a esta Organización, que forman colegio, integrado por un Presidente y cuatro Vicepresidentes.

CAPITULO SEGUNDO
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN, LEMA Y LOGOTIPO DEL SINDICATO NACIONAL DE UNIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ARTÍCULO 2.- La denominación de la Organización constituida en la Asamblea de fecha 30 de enero de 2006, es el de "Sindicato Nacional de Unidad de los Trabajadores de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes".

Fidel Perez Hdez

ARTICULO 3.- El objeto del Sindicato es: el estudio, mejoramiento y defensa, en los términos establecidos por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del Articulo 123 Constitucional y demás disposiciones legales de carácter supletorio, así como la reivindicación democrática, social y económica de los intereses de los Trabajadores de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, ante la propia Secretaria, así como ante cualquier instancia Administrativa o Judicial que corresponda.

ARTICULO 4.- El domicilio legal del Sindicato estará ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO 5.- La duración del Sindicato, será, por tiempo indefinido a partir de la firma del acta constitutiva, y sólo podrá disolverse por voluntad expresa de por lo menos las cuatro quintas partes de sus miembros, expresamente convocado para ello.

ARTICULO 6.- El lema del Sindicato Nacional de Unidad de los Trabajadores de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes es: **"CON TU FUERZA Y LA UNIDAD, VENCEREMOS LA ADVERSIDAD".**

ARTICULO 7.- El logotipo que utilizara el Sindicato será el que se describe a continuación: "al centro una balanza que en posición de equilibrio que sostiene en el platillo ubicado de izquierda a derecha en color verde, la leyenda **"FUERZA Y UNIDAD SINDICAL"** y en el platillo del lado derecho la leyenda **"AUTORIDAD"**, en color rojo y la palabra **LEY** puesta en sentido descendente en el mástil del soporte de equilibrio, y por debajo de esta, dos manos estrechándose, como símbolo de la Unidad Nacional de los Trabajadores con la Secretaria e iniciales de la SCT, todo esto bajo la leyenda que en medio circulo menciona **SINDICATO NACIONAL DE UNIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**".

CAPITULO TERCERO
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTICULO 8.- Son miembros del Sindicato, los siguientes:

I. Son miembros los Constituyentes.

II. Podrán ser miembros los Trabajadores de base, que presten sus servicios en la Secretaria.

Fidel Pera Hda

ARTICULO 9.- Los miembros del Sindicato se clasifican en:

I. Miembros activos

II. Miembros en receso y,

III. Miembros jubilados

ARTICULO 10.- Los Miembros activos son los trabajadores de base en activo y quienes gozan plenamente de sus derechos sindicales, que se establecen en el presente Estatuto.

ARTICULO 11.- Los Miembros en receso son aquellos que desempeñen temporalmente un puesto de confianza o que se encuentren gozando de una licencia sin goce de sueldo o bien que hayan interpuesto un juicio laboral por conducto del Sindicato en contra de la Secretaria y/o que hayan sido sancionados con la suspensión temporal de sus derechos sindicales, por medio de los Órganos competentes del Sindicato; siempre y cuando se haya respetado su Garantía de Audiencia, consagrada en la Constitución Federal.

ARTICULO 12.- Serán miembros jubilados del Sindicato, aquellos, a quienes les fue concedida una pensión en términos de la Ley del **I.S.S.S.T.E.** y que podrán seguir aportando sus cuotas sindicales, para que gocen plenamente sus derechos sindicales, contenidos en el presente Estatuto; incluyendo, desde luego, el derecho a votar y ser votados, para cualquier cargo Sindical.

ARTICULO 13.- Requisitos para Admisión:

I. Tiempo de Servicio mínimo de 6 meses como Trabajador en Activo de la Secretaria.

II. Solicitud avalada por dos Miembros Activos del Sindicato.

III. Aprobación de la Asamblea y,

IV. Toma de protesta

CAPITULO CUARTO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTICULO 14.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

I. Participar con voz y voto en las Asambleas Nacionales.

II. Solicitar se convoque a Asamblea Extraordinaria, cuando lo pida la mayoría de los miembros.

III. Ser electos para los puestos de Representación Sindical, con sujeción a los lineamientos establecidos en el presente Estatuto.

IV. Ser defendidos por el Sindicato en todos los casos en que, por el trabajo o consecuencia del mismo, resulten afectados en sus derechos.

V. Ser informados semestralmente del manejo de las finanzas del Sindicato.

VI. Ser informados oportuna y periódicamente en Asambleas de los asuntos que afectan al Sindicato, Delegación o Subdelegación a la cual estén gremialmente adscritos.

VII. Contar con la garantía de audiencia ante la respectiva Comisión Nacional de Vigilancia cuando se les instruya algún expediente por acusaciones de carácter sindical.

VIII. En su caso, apelar ante el Órgano Sindical competente para que sea revisado el fallo dictado en su contra por la respectiva Comisión Nacional de Vigilancia.

IX. Por conducto de su correspondiente Delegación o Subdelegación, presentar oportunamente ponencias o estudios para que se sometan a consideración de la Asamblea Nacional.

X. Exigir copia de toda documentación en los asuntos que le afecten directamente.

XI. Obtener del Comité Ejecutivo Nacional, por conducto de su respectiva Delegación o Subdelegación, la credencial que los acredite como miembros activos del Sindicato.

XII. Ser patrocinados y representados por el Sindicato ante las autoridades de la Secretaria o ante el Honorable Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ARTICULO 15.- Los requisitos para desempeñar alguna Comisión, cumplir una Representación o bien ocupar un cargo Sindical son:

I. Ser miembro activo del Sindicato.

II. Contar con el formato de afiliación debidamente requisitado y autorizado.

III. No haber sido objeto de alguna sanción que afecte sus derechos sindicales.

IV. No haber sido condenado por ilícitos internacionales cometidos contra el Patrimonio de la Secretaria o del Sindicato.

V. Si es titular de plaza de base y desempeñó funciones de confianza, deberán transcurrir cuando menos 6 meses de haber dejado éstas, antes de la fecha de la elección.

ARTICULO 16.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato, las siguientes:

I. Cumplir fielmente el Estatuto, los Reglamentos que de él emanen, así como los acuerdos tomados por el Sindicato conforme a este ordenamiento.

II. Desempeñar fielmente las comisiones sindicales que les fueren conferidas por la Dirigencia Sindical competente.

III. Asistir puntualmente a los actos a que sean convocados por las Representaciones Sindicales correspondientes.

IV. Cooperar con su presencia, sus opiniones y por todos los medios que estén a su alcance en la lucha a favor de los Trabajadores al Servicio del Estado.

V. Contribuir puntualmente con la Cuota Sindical Ordinaria que señala el Estatuto y las Extraordinarias que sean aprobadas en Asamblea Nacional, debiendo, por lo tanto, aceptar las correspondientes deducciones en sus sueldos o salarios.

VI. No tratar en el seno del Sindicato o demás Órganos del mismo, asuntos de carácter religioso.

VII. Acatar invariablemente las disposiciones que en caso de huelga acuerde el Sindicato.

VIII. Informar a las Delegaciones o Subdelegaciones, al Comité Ejecutivo Nacional o a las Asambleas correspondientes, de cualquier situación que pueda redundar en perjuicio del Sindicato.

IX. Emitir su voto, en los términos de este Estatuto.

X. Anteponer el interés general al particular en todos los asuntos sindicales.

XI. Abstenerse de colaborar en actos que en alguna forma perjudiquen los intereses y las conquistas de los trabajadores.

XII. Comunicar oportunamente al Sindicato su cambio de domicilio y situación laboral, así como ascensos, cambios de especialidad, de adscripción, cese, reinstalación, etc., para los efectos correspondientes.

XIII. Contribuir a la formación y el fomento de las cooperativas, tiendas sindicales e Instituciones económicas que establezca la Organización.

XIV. Asistir oportunamente a las citas que les hagan los dirigentes sindicales.

XV. Colaborar en lo que les competa en los cursos de capacitación administrativa, que con la coordinación Sindicato-Autoridades se impartan.

TITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL SINDICATO

CAPITULO PRIMERO
ORGANOS DE REPRESENTACIÓN DE GOBIERNO Y VIGILANCIA DEL SINDICATO

ARTICULO 17.- La Soberanía del Sindicato reside original y esencialmente en sus miembros y tendrán su representación máxima en la Asamblea Nacional, la cual será el conducto para el ejercicio de manera directa de los Derechos y Obligaciones que les otorga e impone el presente Estatuto y será el órgano máximo de decisión y cuyos acuerdos serán obligatorios y deberán ser cumplidos por el Órgano de Gobierno del Sindicato.

ARTICULO 18.- La Representación de los miembros de la Organización se ejercerá permanentemente a través de los Órganos de Gobierno siguientes:

I.- Comité Ejecutivo Nacional

II.- Comisión Nacional de Vigilancia

III.- Comisión Nacional de Honor y Justicia

IV.- Delegaciones

V.- Subdelegaciones

El Oficial Mayor será miembro honorario de las comisiones, de Vigilancia y de Honor y Justicia.

ARTICULO 19.- La Representación básica en la estructura del Sindicato, es la Delegación.

ARTICULO 20.- Para la existencia de una Delegación se requiere un mínimo de 20 trabajadores de base, en el mismo Centro de Trabajo, cuando en un Centro de Trabajo no se reúna ese numero de trabajadores, se creará una Subdelegación.

ARTÍCULO 21.- Las Delegaciones y Subdelegaciones, dependerán directamente del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 22.- El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, está constituido de la manera siguiente:

I. PRESIDENTE
II. CUATRO VICEPRESIDENTES
III. SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
IV. SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS POR CADA UNO DE LOS SECTORES QUE COMPONEN A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
V. SECRETARIO DE FINANZAS
VI. SECRETARIO DE PATRIMONIO SINDICAL
VII. SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
VIII. SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL Y SERVICIOS MÉDICOS
IX. SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL
X. SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA
XI. SECRETARIO DE PRESTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO
XII. SECRETARIO DE VIVIENDA Y PRESTAMOS HIPOTECARIOS
XIII. SECRETARIO DE FOMENTO DEPORTIVO
XIV. SECRETARIO DE PENSIONES, JUBILACIONES Y SEGUROS
XV. SECRETARIO DE ESCALAFON
XVI. SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SINDICAL
XVII. SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS
XVIII. SECRETARIO DEL INTERIOR
XIX. SECRETARIO DE ANÁLISIS Y PROYECTOS INTERSECTORIALES
XX. SECRETARIO DE COMPILACIÓN Y COORDINACIÓN DE AREAS ESTRATEGICAS
XXI. COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA
PRESIDENTE, SECRETARIO, ASISTIDO DE DOS VOCALES
XXII. COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA
PRESIDENTE, SECRETARIO, ASISTIDO DE DOS RESOLUTORES
XXIII. OFICIAL MAYOR

CAPITULO SEGUNDO
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES.

El Comité Ejecutivo Nacional es un Órgano de Gobierno Sindical, Representativo de los intereses generales del Sindicato Nacional de Unidad de los Trabajadores de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes; por lo tanto, es el Representante de la Organización y el ejecutor de los acuerdos emanados de las Asambleas Nacionales, de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Nacional de Vigilancia y de este Estatuto.
Será electo en la Asamblea y durará seis años en su ejercicio.

ARTICULO 23.- El Comité Ejecutivo Nacional funcionará en Pleno, por Secretarías, Comisiones.

ARTICULO 24.- Los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional se integrarán con los titulares de las Secretarias y tendrán el carácter de Ordinarios y Extraordinarios, debiendo funcionar de acuerdo con las siguientes normas:

I. Los Plenos Ordinarios serán presididos invariablemente por el Presidente y su Colegiado, quien convocara los mismos por conducto de la Secretaria de Actas y Acuerdos.

II. Su quórum se integrará con la mayoría de los Secretarios del propio Comité.

III. Para que sus acuerdos sean validos, se requiere el voto de la mayoría de sus integrantes.

IV. Los Plenos Ordinarios se realizarán cada mes y se convocaran con una anticipación no menor de cinco días a la fecha de su celebración.

ARTICULO 25.- Los Plenos Extraordinarios se realizaran cuando existan causas que los justifiquen y serán convocados por el Presidente y su Colegiado por conducto de la Secretaria de Actas y Acuerdos, o en su defecto por la mayoría de los Secretarios titulares, dentro de un plazo no menor de 48 horas; en ambos casos con intervención de la Comisión Nacional de Vigilancia y se regirán por las siguientes normas:

I. Serán presididos por el Presidente y su Colegiado, o en su defecto por quien designe la mayoría de los Secretarios titulares asistentes al acto.

II. Para su quórum y la validez de los acuerdos que se tomen, se estará en lo dispuesto en las fracciones II y III del Art. Anterior.

Fidel Perez Hdez

ARTICULO 26.- Son facultades y Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I. Tener la Representación jurídica del Sindicato para tratar los asuntos del mismo ante la Secretaria, las Autoridades Administrativas, de Trabajo o Judiciales en cualquier asunto de la Organización.

II. Tener la Representación de la Delegación o Subdelegación, en los casos que requiera su intervención.

III. Nombrar las Comisiones, temporales o permanentes que estime conveniente para la buena marcha del Sindicato. Cuando se trate de las Comisiones, debe darle intervención a la Comisión Nacional de Vigilancia.

IV. Integrar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, escritos, contratos de compra y venta de arrendamiento, o cualquier otra operación acordada de conformidad con lo que señala el Estatuto para el cumplimiento de los acuerdos tomados en las Asambleas, teniendo facultad, para hacer los pagos que procedan a recibir las cantidades de dinero y objetos que el Sindicato debe percibir; en fin, el Comité Ejecutivo Nacional tendrá para cualquier acto jurídico la Representación absoluta de la Organización.

V. Otorgar poder de cualquier índole, generales o especiales, para la defensa del Sindicato o de sus miembros, con cláusulas de sustitución o sin ellas, a favor de sus agremiados o de personas extrañas a la Organización o revocar los otorgados; los poderes a personas ajenas a la Organización sólo se otorgarán cuando su colaboración se considere indispensable.

VI. Orientar y dirigir la acción del Sindicato.

VII. Convocar a las Asambleas Nacionales tanto a las Ordinarias en las fechas fijadas por este Estatuto como en las Extraordinarias cuando así proceda. Las convocatorias serán estudiadas y aprobadas por el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

VIII. Solicitar a los Comités Ejecutivos de las Delegaciones que, con 15 días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea envíen al Comité Ejecutivo Nacional las ponencias que deban presentarse en el seno de la Asamblea.

IX. Valerse de todos los medios a su alcance para que los intereses de la agrupación se conserven invariablemente a salvo, buscando el progreso y bienestar de sus agremiados.

X. Celebrar Plenos Ordinarios y Extraordinarios. Los Ordinarios deberán realizarse mensualmente y los extraordinarios cuando se requiera o cuando lo solicite algún Secretario para tratar asuntos que no admitan demora.

XI. Tanto los Plenos Ordinarios como los Extraordinarios asistirá la Comisión Nacional de Vigilancia; para este efecto, se le notificará con la debida anticipación el día y la hora en que se efectuará el pleno; si no asiste, la junta tendrá plena validez pero si esta se efectuara sin la notificación de referencia los acuerdos que se tomen serán nulos.

XII. Tener a su cargo la marcha económica y administrativa del Sindicato, debiendo rendir el informe trimestral en el que se dé cuenta completa y detallada de la administración de los fondos de la Organización.

XIII. Contratar el personal necesario para el funcionamiento de las Instalaciones Sindicales, procurando en todo caso reducir al mínimo la contratación de empleados ajenos a la Secretaria.

XIV. Formular y aprobar en Pleno, en unión con la Comisión Nacional de Vigilancia, un presupuesto anual de egresos.

XV. Declarar las huelgas que se acuerden conforme a Derecho.

XVI. Vigilar que los Representantes ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón cumplan fielmente con las disposiciones del Reglamento de Escalafón y los lineamientos de la Organización.

XVII. Administrar los bienes inmuebles propiedad del Sindicato.

XVIII. Realizar la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, los Reglamentos y Convenios que procedan, buscando siempre el beneficio de los trabajadores y dándolos a conocer oportunamente a las Delegaciones.

XIX. Acordar, en unión con la Comisión Nacional de Vigilancia, los casos no previstos en este Estatuto.

ARTICULO 27.- Son Facultades y Atribuciones del Presidente Colegiado del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

A. Llevar la Representación del Sindicato y del Comité Ejecutivo Nacional, en todos los actos en que el Sindicato participe.

B. Ser miembro ex -oficio de toda comisión.

C. Resolver los problemas de solución inmediata de los cuales no hubiera sido posible obtener acuerdo previo con los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, pero sujetándose su resolución al conocimiento y sanción de estos Estatutos, si fuera el caso.

D. Vigilar que los miembros que integran el Comité Ejecutivo Nacional cumplan estrictamente con los acuerdos y responsabilidades, en sus respectivas Secretarías.

E. Denunciar ante la Comisión Nacional de Vigilancia, las faltas de probidad, negligencia, mala fe y actos de corrupción de los miembros, Delegados, Subdelegados y miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

F. Ejecutar los acuerdos y dictámenes emanados, de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, Asambleas y de la Comisión Nacional de Vigilancia.

G. Presidir y asistir con las Vicepresidencias a los Plenos y a todo tipo de Asambleas y convocar a las mismas.

H. Rendir semestralmente a la Asamblea un informe de las actividades del Sindicato.

I. Revisar y auditar mensualmente o cuando lo considere conveniente, en unión de los Vicepresidentes y de la Comisión Nacional de Vigilancia, los ingresos y egresos del Sindicato, los libros y toda documentación inherente, a la Administración del Patrimonio Económico y Financiero del Sindicato.

J. Designar a los substitutos para cubrir las ausencias temporales de alguno de sus miembros, que no podrán exceder del termino de tres meses, de los Secretarios, con excepción de los integrantes de la Comisión Nacional Vigilancia. El Presidente del Colegiado, podrá ser substituido en las ausencias temporales, por algún Vicepresidente y por ausencia definitiva, por el miembro del Comité Ejecutivo, que designe el Pleno del mismo.

K. Intervenir en todos los asuntos del Sindicato.

L. Cumplir estrictamente con los presentes Estatutos y hacer que sean cumplidos por todos los miembros.

M. Firmar en unión de los Vicepresidentes, del Secretario de Actas y Acuerdos y del Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, las Convocatorias para los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Asambleas Nacionales, Ordinarias y Extraordinarias.

N. Firmar la correspondencia y documentación de cada uno de los Secretarios y de las Comisiones, en unión del funcionario correspondiente.

O. Acordar y resolver oportunamente los asuntos de que le den cuenta los demás miembros del propio Comité, tomando en consideración la opinión de éstos.

P. Autorizar conjuntamente con los Vicepresidentes, el Secretario de Finanzas, y Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, la documentación relativa a movimientos de fondos del Sindicato, tanto de los ingresos como de los egresos.

ARTICULO 28.- Son Facultades y Atribuciones de las Vicepresidencias.

A) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales, siempre y cuando la ausencia sea de hasta tres meses.

B) Intervenir en los asuntos internos del Sindicato que sean de su competencia.

C) Llevar al registro de los acuerdos emanados de los Plenos del Comité Ejecutivo y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Sindicato, para lo cual se coordinarán con el Secretario de Actas y Acuerdos quien les acusará recibo de los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del acto de donde emanaron aquellos.

D) En unión del Presidente del Colegiado, del Secretario de Actas y Acuerdos y del Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, convocar y asistir a los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Asambleas.

E) Revisar la correspondencia, registrarla y distribuirla a las Secretarias respectivas.

F) Llevar y firmar los libros de actas respectivas, tanto de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional como de las Asambleas.

G) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

H) Organizar el padrón de los Socios del Sindicato y propiciar que se les entreguen las credenciales correspondientes como miembros del mismo, para lo cual se coordinarán con el Secretario de Organización.

I) Firmar en unión del Presidente del Colegiado, la documentación inherente a su responsabilidad.

J) Elaborar el padrón electoral y proporcionar los datos correspondientes a cada unidad electoral sindical, cuando sea necesario.

K) Los demás que le confieran la Ley, el Pleno, la Asamblea Nacional y el Presidente del Colegiado.

ARTICULO 29.- Son Facultades y atribuciones del Secretario Organización.

A) Desarrollar la labor de organización que demandan las tendencias del Sindicato, de conformidad con su programa y Declaración de Principios.

Fidel Perez Hda

B) Llevar el registro de los miembros de la Organización anotando los datos siguientes:

1.- Nombre(s) y apellidos paterno y materno,

2.- Lugar y fecha de nacimiento,

3.- Lugar y fecha de ingreso como empleado del Gobierno Federal y en particular de la Secretaria,

4.- Estado Civil,

5.- Domicilio,

6.- Adscripción y sueldo.

C) Formular el Padrón Móvil a fin de facilitar la conducción de los procesos electorales.

D) Recopilar las proposiciones de reformas al Estatuto, entregándolas al Comité Ejecutivo Nacional para que éste las presente a las Asambleas.

E) Firmar conjuntamente con el Colegiado y el Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, las credenciales de los miembros del Sindicato y expedírselas oportunamente.

F) Atender las instrucciones y coordinarse con el Colegiado, para organizar los contingentes en la realización de manifestaciones, mítines, etc.

G) Proponer la organización y reorganización de las Delegaciones de acuerdo con la jurisdicción que se les señale, o estar representado, en su caso, por los comisionados que se designen para el efecto.

H) Firmar las convocatorias para las Asambleas Nacionales y renovación de cuadros directivos en Delegaciones, conjuntamente con el Colegiado y el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia.

I) Recabar y dar trámite con toda oportunidad a los proyectos de modificaciones al Estatuto, propuestos por los miembros del Sindicato.

J) Coordinar conjuntamente con el Colegiado, todo lo relacionado con la designación de los representantes que el Sindicato nombre ante Confederaciones, Federaciones y otras centrales y Organizaciones de Trabajadores del país y del extranjero.

Fidel Pena Diaz

K) Sugerir, para la aprobación del Colegiado, las comisiones que en representación del Sindicato se presenten ante las agrupaciones fraternales, siempre que no existan Comisiones fijas para tal objeto; y

Las demás que le confiere las Leyes, las Condiciones Generales de Trabajo, el presente Estatuto, la Asamblea Nacional y el Colegiado.

ARTICULO 30.- Son facultades y Atribuciones de los Secretarios de Trabajo y Conflictos de cada sector:

A). Avocarse al conocimiento de todos los conflictos surgidos entre los miembros del Sindicato y la Secretaria, que entrañen violación a las Condiciones Generales de Trabajo a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado B) del articulo 123 Constitucional y a la Ley Federal del Trabajo.

B). Tratar con la Secretaria de Comunicaciones y Transportes o sus Representantes todos los asuntos relativos a las violaciones que se precisan en el numeral anterior, hasta lograr solución favorable a los socios del Sindicato, para tal efecto se coordinará con la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

C). Procurar que los hijos y demás familiares de los socios del Sindicato, ingresen a laborar a la Dependencia en términos de los requerimientos de la Secretaria, para lo cuál se coordinará con las Secretaria de Educación y Capacitación Sindical, con el Secretario de Análisis y Proyectos Intersectoriales, y con el Secretario de Compilación y Coordinación de Áreas Estratégicas.

D). Exigir ante las Autoridades de la Secretaria el respeto de los derechos que correspondan al Sindicato o a sus miembros en particular.

E). Proponer al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, los aumentos salárialesa favor de los miembros del Sindicato, acorde con la productividad y estado financiero de la Secretaria.

F). Promover la capacitación y actualización de los miembros del Sindicato, en la operación de las tecnologías de punta, que se apliquen y desarrollen en la Secretaria.

H). Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

I). Los demás que le confieran el Pleno, la Asamblea Nacional, las Condiciones Generales de Trabajo y el Colegiado del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 31.- Son facultades y atribuciones del Secretario de Finanzas:

A) Tener bajo su responsabilidad el manejo y registro de ingresos y egresos del Sindicato en los libros correspondientes.

Fidel Rera Hda

B) Llevar un registro de cuentas relacionadas a cada asociado, con recibos firmados y foliados.

C) Presentar mensualmente un estado de cuenta al Comité Ejecutivo Nacional y a la Asamblea, cada seis meses.

D) Elaborar y presentar un estado y programa semestral, de todos los ingresos por participaciones, derechos legados, donativos, cuotas sindicales, que se ingresen al Sindicato y su aplicación.

E) Conjuntamente con el Colegiado, el Secretario del Patrimonio Sindical y el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, recaudar oportunamente las cuotas y demás valores, depositándolas en la o las Instituciones bancarias, que proponga el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, extendiendo el recibo a la Secretaria o a quien corresponda, firmándose dicho recibo, mancomunadamente con los demás funcionarios sindicales en mención.

F) Firmar en unión de los funcionarios Sindicales mencionados en el inciso anterior, toda la documentación relacionada con el movimiento de los valores encomendados a su cuidado.

G) Efectuar los pagos que acuerde el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, recabando las firmas de autorización de los funcionarios sindicales que se mencionan en el inciso E), de este articulo.

H) La aplicación de los fondos del Sindicato será en beneficio exclusivo de este, siendo responsable, en unión del Colegiado, el Secretario del Patrimonio Sindical y el Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, por la desviación de los recursos económicos y financieros del Sindicato, para fines diversos a los que se precisan en el presente Estatuto.

I) En caso de existir deudas por pagar (pasivo), deberá aclararse, en forma transparente, el motivo de la mismas, una vez aprobado por la Asamblea este estado financiero deberá ser publicado en el Órgano oficial del Sindicato, periódico o revistas del Sindicato.

J) Recibir el estado financiero de todas las Delegaciones Estatales é informarlo en la Asamblea correspondiente.

K) Establecer claramente el efectivo del que podrá disponer el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, así como las inversiones en valores de pronta recuperación y en el caso de existir cuentas y documentos por cobrar a cargo de empresas u otros deudores, deberá informarlo con precisión a la Asamblea, incluyendo las gestiones llevadas a cabo para su cobro aclarando las dudas y motivos de las mismas.

Fidel Perez Adel

L) Poner a disposición de la Comisión Nacional de Vigilancia la documentación que sea requerida para facilitar el trabajo de esta comisión.

M) No podrá en ningún momento hacer prestamos o anticipos de ninguna índole, salvo excepciones previstas en el reglamento interno, contando con la autorización expresa y por escrito del Colegiado.

N) Despachar la correspondencia relativa a las funciones de la Secretaría, firmándolas en unión del Colegiado; cuidar de la conservación de las oficinas y de todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Sindicato, como también llevar un inventario valorizado de todos los muebles e inmuebles, útiles y enseres, así como de todos los demás objetos pertenecientes a la Organización.

O) Efectuar el pago del personal o empleados internos por medio de nominas y en su caso recibos, elaborar un arqueo mensual que demuestre el movimiento de entrada y salida, tanto cheques como efectivo, este estado se elaborará en original y cuatro copias, debiendo conservar el original y enviar o hacerle llegar las copias al Colegiado, a la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al archivo.

P) Podrá visitar en cualquier tiempo, con autorización del Colegiado, las Secretarías de Finanzas de los Sectores Delegacionales, para cerciorarse de la buena administración de sus fondos, debiendo informar de inmediato al Colegiado el estado financiero y contable de las mismas.

Q) Coordinarse con la Secretarías del Sindicato Nacional de Unidad, en él área de su competencia.

R) Desempeñar fielmente las comisiones que le confiera el Colegiado.

T) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

U) Las Demás que le confiera la Ley, las Condiciones Generales de Trabajo, el presente Estatuto y la Asamblea.

ARTÍCULO 32.- Son facultades y atribuciones del Secretario del Patrimonio Sindical.

A) Controlar bajo resguardo la documentación inherente a los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato.

B) Proponer a la Asamblea previo estudio y optimización respecto de la aplicación de acciones de compraventa, arrendamiento, comodato, legados, donaciones, que incrementen el patrimonio del Sindicato.

C) Gestionar ante las Autoridades Delegacionales, del Distrito Federal y sus equivalentes en los Estados de la República, el Registro de las propiedades inmuebles, los

traslados de dominio, la regularización de la tenencia de la tierra, permisos de construcción y remodelación de los inmuebles propiedad del Sindicato.

D) Proponer a la Asamblea Nacional la conveniencia por oportunidad versátil, detrimento de inmuebles, exagerada amortización, depreciación de plusvalía, las acciones tendientes a captar recursos protegiendo primordialmente el Patrimonio Sindical.

E) Coordinar con las Secretarias del Interior, Finanzas, Fomento Deportivo, Educación y Capacitación Sindical, sus necesidades especiales a fin de determinar previo acuerdo de Asamblea el arrendamiento o adquisición de las aréas que aseguren el ejercicio y practica dentro de sus atribuciones y funciones.

F) Las demás que le confiere las Leyes, las Condiciones Generales de Trabajo, el presente Estatuto, la Asamblea Nacional y el Colegiado.

ARTICULO 33.- Son facultades y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos

A) Levantar las Actas de todos los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y turnar copias de las mismas y de los acuerdos tomados, al Colegiado y a la Comisión Nacional de Vigilancia, así como a las Secretarias respectivas para su cumplimiento.

B) Llevar un registro de los asistentes a los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, pasando copias a la Comisión Nacional de Vigilancia.

C) Dar lectura en cada Pleno del Acta del inmediato interior.

D) Clasificar y tener bajo custodia el archivo, en materia de Actas y Acuerdos.

E) Citar a plenos Ordinarios y Extraordinarios del Comité Ejecutivo Nacional, conjuntamente con el Colegiado.

F) Firmar todas las Actas del Comité Ejecutivo Nacional conjuntamente con el Colegiado.

G) Las demás que le confiere el presente Estatuto, las Condiciones Generales de Trabajo y el Colegiado del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 34.- Son facultades y atribuciones del Secretario de Previsión Social y Servicios Médicos.

A) Exigir que en los centros de trabajo de la Secretaria, se cumpla con las normas de seguridad e higiene que garanticen la vida y la seguridad del trabajador.

B) Pugnar por la creación de hospitales, sanatorios, centros de maternidad, etc., atendidos por médicos especializados, en todos los lugares en que exista un número

de trabajadores y derechohabientes que así lo requieran, dando cumplimiento a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

C) Exigir la oportuna atención médica o visita domiciliaria para derechohabientes que lo requieran, así como las incapacidades a que haya lugar, procurando que las recetas cubran medicinas de patente y no solo las del cuadro básico. En los casos de enfermedades graves o intervención quirúrgica que demanden servicios especiales y hospitalización fuera del lugar de residencia del derechohabiente, se tramitará se conceda pasaje y las licencias con goce de sueldo.

D) Exigir la dotación de botiquines y extinguidores en todos los centros de trabajo.

E) Pugnar porque la atención médica sea suficiente, gestionando la superación constante en los servicios hospitalarios.

F) Pugnar por la expedición de leyes mas avanzadas que garanticen la protección para los riesgos de los trabajadores y mayores prestaciones para los casos de enfermedad, cesantía, jubilación o muerte con cargo al Estado.

G) Compartir cualquier sistema administrativo que en su relación laboral entrañe engaño, peligro o que tienda a la explotación de los trabajadores.

H) Realizar todas las gestiones necesarias para que al trabajador y a su familia no se les prive de sus ingresos correspondientes en caso de enfermedad, ya que es cuando más necesitan que se les respete su salario integro; y

I) Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Colegiado del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 35.- Son facultades y atribuciones del Secretario de Acción Femenil.

A) Atender las actividades sociales del Comité Ejecutivo Nacional.

B) Luchar por el respeto a la igualdad jurídica, política, social y laboral de la mujer, condenando toda clase de discriminación hacia ésta.

C) Luchar por que a la mujer se le permita el acceso a todos los niveles de capacitación y promoción para ocupar los cargos de dirección dentro de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

D) Elaborar y efectuar programas tendientes a motivar a las compañeras trabajadoras de la Secretaria, para que en el ejercicio de sus derechos y obligaciones participen con mayor decisión en la lucha sindical y ocupen cargos de Representación en los cuadros directivos del Sindicato.

Fidel Pera Hda

E) Programar y llevar a cabo actividades de servicio social, tales como orientación y planeación familiar, celebración del Día de la Madre, procurar que se cumplan y mejoren los servicios de guarderías, coordinadamente con los Secretarios correspondientes del Comité Ejecutivo Nacional; y

F) Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Colegiado del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 36.- Son facultades y atribuciones del Secretario de Acción Política.

A) Conocer el marco normativo, a fin de proponer la adhesión a Organizaciones de Representatividad Nacional, que aseguren el ejercicio del principio de participación política y alternancia equitativa de los poderes que Representan al Gobierno.

B) Organizar seminarios, cursos, conferencias, etc., a fin de brindar a los miembros interesados, el conocimiento político contemporáneo, para el efecto de asegurar el principio de equidad e imparcialidad cuando se ejercite el derecho del voto, para elegir representantes y órganos de dirección del Sindicato.

C) Incrementar la participación de los cuadros sindicales en los comicios a puestos de elección popular, proponiendo e implementando el procedimiento que rija la competencia entre los aspirantes.

D) Establecer relaciones con los Presidentes de las Asociaciones Políticas e Institutos Públicos de Interés General, a fin de normar las acciones de participación, integración, capacitación y proposición de cuadros que Representen al Sindicato ante aquellos y que puedan ser considerados aspirantes para ocupar cargos de elección popular.

E) Las demás que le confiere la Ley, Las Condiciones Generales de Trabajo, el Estatuto, la Asamblea Nacional y el Colegiado.

ARTICULO 37.- Son facultades y atribuciones del Secretario de Prestamos a Corto y Mediano plazo:

A) Efectuar ante las autoridades e Instituciones competentes, todos los tramites relativos a prestamos a corto y mediano plazo que por su conducto sean solicitados por los miembros del Sindicato.

B) Exigir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se supriman de inmediato los descuentos indebidos que afectan la economía familiar del trabajador y luchar por la devolución de los ya efectuados, específicamente en materia de préstamos a corto y mediano plazo.

Fidel Perez Ador

C) Solicitar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por que se cumpla lo establecido en la propia Ley de ese Instituto en esa materia y se reanuden y mantengan vigentes los préstamos especiales; y

D) Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Colegiado del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 38.- Son facultades y atribuciones del Secretario de la Vivienda y Prestamos Hipotecarios.

A) Atender todo lo relativo a la rama de la vivienda y de prestamos hipotecarios, efectuando ante las autoridades competentes todos los tramites en este aspecto.

B) Cerciorarse de que tanto los departamentos de multifamiliares, como las casas-habitación individuales, beneficien precisamente a los trabajadores del Sindicato.

C) Tramitar ante las autoridades correspondientes todo lo relacionado a constancia de servicios de los trabajadores que lo requieran, para los fines de Vivienda y Préstamos Hipotecarios.

D) Llevar un control eficiente de todos los departamentos y casa-habitación individuales sobre los que tenga jurisdicción el Sindicato.

E) Intervenir en todos los conflictos que se planteen en el reparto o adjudicación de los departamentos casa-habitación individuales, sobre los que tenga control el Sindicato, buscando que prevalezca el criterio de proporcionalidad en su distribución, así como exigir el cumplimiento de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en esta materia.

F) Vigilar que los departamentos que ocupen los trabajadores del Sindicato y que les hayan sido adjudicados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o el Fondo de la Vivienda, se encuentren en buenas condiciones para habitarlos, con la higiene necesaria para la salud de quienes los ocupen, pugnando por la obtención de departamentos decorosos y de precios módicos, en condiciones de pago que no graven en forma excesiva sobre el presupuesto vital de los trabajadores, que les permita arrendarlos o bien adquirirlos en propiedad, mediante el sistema de Crédito Hipotecario con Certificados de Participación o de cualquier otro que llene la misma finalidad.

G) Gestionar la devolución de descuentos indebidos en materia de prestamos hipotecarios, así como el cinco por ciento del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en su caso.

Fidel Pera Adec

H) Promover en coordinación con el Colegiado del Comité Ejecutivo Nacional, la construcción de unidades habitacionales para los trabajadores de la Secretaria, para tal efecto gestionara con la propia Secretaria, con los Gobiernos de los Estados, y con las Instituciones bancarias, del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo relativo a este beneficio para los trabajadores; y

I) Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Colegiado del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 39.- Son facultades y atribuciones del Secretario de Fomento Deportivo.

A) Pugnar por el establecimiento de centros y clubes deportivos y coordinar la participación de los trabajadores en actos y competencias de las diferentes disciplinas del deporte.

B) Llevar el registro de los equipos integrados por trabajadores del Sindicato en todas las Delegaciones de la República, recogiendo toda la información relativa a la forma en que se encuentran tales equipos, a efecto de elaborar el cuadro de necesidades en materia deportiva o el intercambio de posibles eventos fuera de su localidad.

C) Gestionar ante la Secretaria, el establecimiento de centros deportivos, fomentando las diversas ramas del deporte entre los trabajadores, organizando eventos y competencia en donde se fomente el espíritu de superación de los miembros con otras Organizaciones locales y nacionales, extendiendo estas disciplinas.

D) Solicitar ante la Secretaria, vestuario y equipo para todos y cada uno de los equipos en sus diversas ramas deportivas a efecto de hacer lucir los eventos deportivos.

E) Establecer relaciones con Instituciones y organismos cuyo objeto sea la actividad deportiva a fin de establecer eventos Nacionales e Internacionales.

F) Coordinar con las Secretarias, con las que guarde relación el fiel cumplimiento de las atribuciones que se le confieren.

G) Las demás que le otorga la Ley, las Condiciones Generales de Trabajo, el presente Estatuto, la Asamblea Nacional y el Colegiado.

ARTICULO 40.- Son facultades y atribuciones del Secretario de Pensiones, Jubilaciones y Seguros.

A) Gestionar ante las Instituciones encargadas de la Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado las pensiones, jubilaciones que correspondan conforme a la Ley, a los miembros que lo soliciten.

Fidel Perez Hdez

B) Representar ante las Autoridades Jurisdiccionales a los Trabajadores que guarden el supuesto de ser acreedores de las pensiones, por riesgo de trabajo, viudez, orfandad y de enfermedades.

C) Contratar seguros colectivos ante las Instituciones de fianzas y seguros asumiendo el pago de las primas que se generen para el cubrimiento de los bienes asegurados.

D) Administrar los requisitos, documentación, papelería necesarios para el establecimiento de los Seguros Colectivos y de Grupo, (asegurándose de recabar los datos de los beneficiarios) que se contraten y que sean previamente autorizados por la Asamblea Nacional.

E) Establecer convenios con las aseguradoras contratadas a fin de mejorar las condiciones y simplificación de los pagos, en el caso de actualizarse la obligación del pago de la suma de cobertura.

F) Las demás que le señale la Ley, las Condiciones Generales de Trabajo, el presente Estatuto, la Asamblea Nacional y el Colegiado

ARTICULO 41.- Son facultades y atribuciones del Secretario de Escalafón.

A) Gestionar ante cualquier autoridad de la Secretaria la Información de las plazas vacantes y de reciente creación.

B) Establecer los mecanismos para la promoción y asignación de las plazas que resulten en el supuesto del inciso anterior.

C) Elaborar convocatoria a Concurso, conforme al Reglamento de Escalafón y Ajustes, entre los trabajadores de todas las áreas que estén interesados en competir por la ocupación de las plazas vacantes que se originen por defunción, baja definitiva, retiro voluntario, etc.

D) Realizar los estudios y análisis para asegurarse que el miembro ganador de la plaza vacante, reúna los requisitos óptimos para el mejor desempeño de los trabajos y funciones inherentes al puesto.

E) Implementará los cursos de capacitación y adiestramiento a fin de inducir a los concursantes a ocupar plaza vacante al conocimiento exacto de las funciones encomendadas:

F) Conocerá lo establecido por la Ley del Servicio Profesional de Carrera y se constreñirá a aplicar lo conducente.

Fidel Rea Hda

G) Optimizara la asignación de plazas, de tal forma que beneficie al mayor número de los miembros en cuanto a su ascenso y proyección profesional a efecto de que puedan ser candidatos a ocupar cargos de Dirección dentro de la dependencia.

H) Llevará el censo de todos y cada uno de los miembros que inscriban a sus descendientes, como posibles aspirantes a ocupar puestos en la dependencia, reuniendo los requisitos mínimos de ingreso.

I) Estará atento a las disposiciones respecto de la aplicación del programa de separación definitiva del servicio publico u otros similares y análogos, a fin de determinar las vacantes que se generen por jubilación, separación voluntaria, fallecimiento u otra índole en que se determine la baja definitiva de algún servidor público.

J) Vigilar en lo conducente y a solicitud expresa de los miembros, los montos de las indemnizaciones que resultasen por separación definitiva haciéndolas sujetar a lo prescrito por la Ley y a la normatividad emitida para tal efecto.

K) Las demás que le señalen la Ley, las Condiciones Generales de Trabajo, el presente Estatuto, la Asamblea Nacional y el Colegiado.

ARTICULO 42.- Son facultades y atribuciones del Secretario de Educación y Capacitación Sindical.

A) Pugnar por el establecimiento de centros de capacitación sindical.

B) Implementar programas apoyados en la ciencia pedagógica a fin de impartir los cursos, seminarios, diplomados y demás relativos a la cultura cooperativa y sindical.

C) Gestionar la certificación y reconocimiento de los cursos y estudios en general, ante la autoridad facultada para otorgar el reconocimiento respectivo.

D) Establecer relaciones con Instituciones de Educación Media y Superior, a fin de intercambiar recursos humanos con proyección académica y alto espíritu de desarrollo profesional.

E) Gestionar ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y en base a estadísticas, el establecimiento de asesoráis para los miembros, a fin de acreditar los conocimientos mínimos para certificar los estudios de educación básica.

F) Gestionar ante las Instituciones, el otorgamiento de becas y todo tipo de apoyos a los miembros, sus descendientes directos e indirectos, a fin de asegurar la continuidad de sus estudios.

G) Establecer convenios con las Instituciones Educativas y las de Seguridad Social, a fin de aprovechar los programas de capacitación en el empleo, industrial técnica y profesional técnica, dirigidos a la superación de los hijos de los miembros;

H) Promover ante las autoridades de la Secretaria, a los hijos de los trabajadores y miembros de este Sindicato para que, por su destacada proyección académica y profesional sean candidatos directos en la ocupación de las plazas y puestos hasta de dirección en la dependencia.

I) Las demás que le confiera la Ley, las Condiciones Generales de Trabajo, el presente Estatuto, la Asamblea Nacional y el Colegiado.

ARTICULO 43.- Son facultades y atribuciones del Secretario de Asuntos Jurídicos.

A) Representar bajo designación a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional ante autoridades administrativas judiciales y del trabajo.

B) Representar a la persona moral denominada Sindicato Nacional de Unidad de los Trabajadores de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, a designación directa del Colegiado, mediante poder notarial y/o carta poder, tal como lo requiera la autoridad correspondiente.

C) Establecer la capacitación en materia jurídica, dirigida a los miembros del Sindicato Nacional a efecto de cumplimentar lo prescrito en el último párrafo del articulo 8º de la Constitución Política de la Republica.

D) Revisar las resoluciones que emitan las Comisiones Nacionales de Vigilancia y de Honor y Justicia, emitiendo recomendaciones en su caso.

E) Elaborar los reglamentos y demás disposiciones que se desprendan de los presentes Estatutos y de las actas de la Asamblea Nacional.

F) Realizar recomendaciones al Colegiado, para la aplicación e interpretación de las Leyes, reglamentos y decretos que emitan las autoridades.

G) Asesorar y representar de manera integral a los miembros del Sindicato.

H) Instaurar demandas y toda clase de recursos en conflictos en los que se involucren los miembros en acciones inherentes a su actividad laboral y su relación Sindical.

I) Las demás que le imponga la Ley, las Condiciones Generales de Trabajo, el presente Estatuto, los acuerdos de la Asamblea Nacional y el Colegiado.

ARTICULO 44.- Son facultades y atribuciones del Secretario del Interior.

A) Establecer, resguardar y hacer guardar las normas de gobierno interno del Sindicato, implicándole las mismas en igualdad de condiciones y de forma imparcial a todos los miembros y directivos de mismo.

B) Llevar registro y archivo de todas las normas que se establezcan al interior del Sindicato particularmente aquellas que se acuerden en el Pleno de la Asamblea Nacional.

C) Guardar el censo de todos los trabajadores y sus familiares a efectos de inducir las funciones de las diversas Secretarias en apego a las facultades y obligaciones a ellas conferidas por el presente Estatuto.

D) Calificar las elecciones organizadas y procedí mentadas, otorgando el reconocimiento a los nuevos integrantes que conforman el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato; y a los comités que conformaran las Delegaciones.

E) Elaborar y desarrollar los proyectos y programas que en beneficio de los miembros proponga idealmente los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional.

F) Ser el encargado de los muebles de tipo informático, generando las claves de acceso para usuarios predeterminados que impliquen sus cargos, nombre y trabajo actualizado en los equipos.

G) Las demás que le imponga la Ley, el presente Estatuto, la Asamblea Nacional y el Colegiado.

ARTICULO 45.- Son facultades y atribuciones del Secretario de Análisis y Proyectos Intersecretariales:

A) Coadyuvar con los demás Secretarios para recabar informes de las necesidades apremiantes de los trabajadores para efectos de consolidar Proyectos e Intercambios Sociales, Culturales, Sindicales y Laborales, con otras asociaciones sindicales y dependencias del Ejecutivo Federal.

B) Elaborar y desarrollar en coordinación con las carteras inherentes que conforman la estructura sindical, proyectos y programas que optimicen las actividades de las mismas.

C) Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Colegiado.

Fidel Perez Mtez

ARTICULO 46.- Son facultades y atribuciones del Secretario de Compilación y Coordinación de Áreas Estratégicas.

A) Registrara todos y cada uno de los documentos básicos de Constitución del Sindicato, creando respaldos informáticos e impresos a fin de optimizar este recurso primordial de la organización sindical.

B) Archivar de manera informática, los marcos normativos aplicables a la vida organizacional y jurídica del Sindicato, estableciendo los resúmenes a fin de facilitar la capacitación de los miembros.

C) Coordinará las necesidades de capacitación e información de todas las áreas del Comité Ejecutivo Nacional y de membresía a fin de integrar a los trabajadores y familiares a actividades extra laborales que les permitan proyectar y desarrollar sus aspiraciones educacionales.

D) Proporcionará a solicitud expresa la información que no sea considerada de alta confidencialidad a todos los miembros del sindicato y la que guarde dichas características serán solo proporcionadas con la autorización del Colegiado y del Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia.

E) Establecerá los mecanismos de control y mantenimiento de los equipamientos que tendrá bajo su cargo y resguardo.

F) Establecerá vínculos con diversos bancos de datos e Internet a fin de actualizar la información inherente a la vida Sindical Nacional e Internacional.

G) Atenderá y ofrecerá servicios de información e Internet a los miembros y familiares a costos por debajo de los precios comerciales.

H) Las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto, la Asamblea Nacional y el Colegiado.

ARTICULO 47.- Son facultades y atribuciones de la Comisión Nacional de Vigilancia.

A) Establecer coordinación entre las demás Secretarias y comisiones con los criterios aplicables decretados y votados por la Asamblea Nacional.

B) Recibir las quejas, reclamaciones y medios de impugnación que le presenten los miembros que se consideren agraviados por determinaciones y resoluciones que dicten los Órganos de dirección del Sindicato.

Fidel Perez Ibarra

C) Establecer un órgano que substancie bajo el procedimiento previsto en las Leyes procurando que las resoluciones dictadas afecten en lo menos posible a los presuntos infractores que observen las normas que le son obligatorias prescritos en el presente

D) Proponer a la Asamblea Nacional a fin de aprobarse el procedimiento que se implementará a los presuntos infractores a las normas que se establezcan en el presente Estatuto.

E) Substanciar conforme a los procedimientos aprobados por la Asamblea, las quejas e interposiciones que se presenten en los términos procesales que rigen al derecho del trabajo.

F) Dictar la resolución que en derecho proceda conminando a las partes para que siempre en cualquier conflicto se prefiera una conciliación de amigable composición.

G) Las demás que le imponga la Ley, el presente Estatuto, las Condiciones Generales de Trabajo, los acuerdos que emita la Asamblea Nacional y el Colegiado.

ARTICULO 48.- Son facultades y atribuciones de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

A) Establecer las normas a las que se deben de sujetar los procedimientos internos respecto de la conducta de los miembros.

B) Recibir de los miembros las quejas que sobre la conducta de presuntos infractores sean susceptibles de revisión y conciliación procurando el respeto personal.

C) Implementar acciones tendientes a mejorar el trato social y personal entre los miembros, en los centros de trabajo, en el centro de concurrencia sindical y en general en todos los eventos organizados por el Sindicato, eventos, actos conmemorativos, etc.

D) Introducir hacia los miembros la información de cualquier fuente a efecto de los beneficios del trato respetuoso.

E) Elaborar el Código de Honor, apoyado en los principios de equidad, imparcialidad y justicia.

F) Informar al ~~Colegiado~~ y a la Comisión Nacional de Vigilancia, sobre las faltas a la buena conducta de los miembros bajo el principio de respeto mutuo.

G) Ser el garante emitiendo recomendaciones del cumplimiento de las obligaciones y atribuciones señaladas a los Secretarios y Representantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Fidel Perez Hdez

H) Las demás que le imponga la Ley, el presente Estatuto, las Condiciones Generales de Trabajo, los acuerdos que emita la Asamblea Nacional y el Colegiado.

ARTICULO 49.- Son facultades y atribuciones del Oficial Mayor.

A) Conocer la Ley de los trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del ISSSTE, el Estatuto de nuestra Organización y las demás Leyes que tenga relación con nuestro trabajo.

B) Atender con esmero, los problemas que se originen, con relación a las Instalaciones que ocupe el Sindicato Nacional.

D) Atender con toda oportunidad los problemas que se presenten en las instalaciones, para eficientar el buen servicio, que presta la Organización Sindical.

E) Los demás que le imponga la Ley, el presente Estatuto, las Condiciones Generales de Trabajo, la Asamblea Nacional y el Colegiado.

CAPITULO TERCERO
LA ASAMBLEA NACIONAL

ARTICULO 50.- La Asamblea Nacional Constituye la autoridad máxima del Sindicato y podrá conocer y resolver los diversos asuntos de la agrupación, cualquiera que sea su naturaleza, y sus fallos serán inapelables.

ARTICULO 51.- La Asamblea asumirá la Dirección Suprema del Sindicato y dictará todas las disposiciones que estime conveniente, de acuerdo con este Estatuto y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, siendo facultad primordial la Reforma del Estatuto y la Elección de los dirigentes de la Representación Sindical.

ARTICULO 52.- Todos los miembros del Sindicato y los Órganos Directivos del mismo, estarán obligados a acatar las resoluciones y disposiciones que dicte la Asamblea.

ARTICULO 53.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias; las primeras se celebran cada tres años y las segundas cuando lo exijan las necesidades del Sindicato.

ARTICULO 54.- Las Asambleas Nacionales se celebrarán en la Ciudad de México, D. F., a menos que el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia, consideren

necesario efectuarlos en lugar diferente, en cuyo caso será el Comité Ejecutivo Nacional el que lo determine oportunamente.

ARTICULO 55.- Las Convocatorias a las Asambleas Nacionales Ordinarias se sujetarán a las siguientes bases:

I) Deberán ser aprobadas por el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

II) Deberán comunicarse a las Delegaciones con dos meses de anticipación.

III) Deberán ocuparse preferentemente:

a) Del informe que rinda el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Vigilancia, y las Representaciones Nacionales.

b) De ratificar o rectificar los fallos emitidos por la Comisión Nacional de Vigilancia.

c) De las reformas al presente Estatuto y de sus reglamentos.

d) De la elección del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Nacional de Vigilancia.

ARTICULO 56.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se expedirán con dos y un mes respectivamente de anticipación, y en ellas deberá señalarse el temario al que deben sujetarse.

La Asamblea Nacional Ordinaria deberá invariablemente llevarse a cabo dentro de la segunda quincena del mes de noviembre de cada año.

ARTICULO 57.- El quórum para la instalación de las Asambleas Nacionales será del 50% más uno de los Representantes de los Centros de Trabajo debidamente acreditados, quienes habrán sido electos de conformidad con las bases establecidas en la propia Convocatoria a la Asamblea, una vez que sea nombrada la mesa directiva, el quórum para las sesiones de trabajo la integraran por lo menos el 50% más uno de los Representantes de los Centros de Trabajo legalmente acreditados.

ARTICULO 58.- Los Representantes de los Centros de Trabajo a las Asambleas Nacionales, deberán satisfacer los mismos requisitos exigidos en este Estatuto para ocupar puestos directivos nacionales y deberán, además haber formado parte de la Delegación o Subdelegación respectiva un año continuo antes de la fecha de la elección.

ARTICULO 59.- La convocatoria y los trabajos que se desarrollen en las Asambleas Nacionales deberán ajustarse, estrictamente, a lo que señale el presente Estatuto.

ARTICULO 60.- La Asamblea Nacional será inaugurada por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones y luego de elegida la Mesa Directiva, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los del Consejo Nacional de Vigilancia, deberán permanecer en la Asamblea sólo con derecho a voz.

ARTICULO 61.- Es obligación de la Asamblea:

a) Integrar su Mesa Directiva con Representantes de Los Centros de Trabajo.

ARTICULO 62.- La Asamblea elegirá una Mesa Directiva que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, tres Secretarios y dos Escrutadores; en caso de ausencia del Presidente asumirá la dirección el Vicepresidente y, si también faltase éste, se encargará de dichas funciones el Representante del Centro de Trabajo que la Asamblea designe.

ARTICULO 63.- Para que el carácter de Representante del Centro de Trabajo a la Asamblea quede debidamente acreditado, el interesado deberá aportar el siguiente documento:

I. Exhibir el nombramiento debidamente expedido por la Delegación correspondiente, mismo que contenga el cómputo de la elección respectiva.

ARTICULO 64.- Las ponencias que presenten los Representantes de los Centros de Trabajo para someterse a estudio y consideración de las Asambleas Nacionales, deberán ser entregadas al Comité Ejecutivo Nacional con quince días de anticipación, como máximo, de la fecha en que se celebre esta.

Cada una de las ponencias deberá referirse a un solo asunto.

ARTICULO 65.- La Asamblea conocerá de las responsabilidades de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Nacional de Vigilancia, o de cualquier miembro del Sindicato, ajustándose en todo a lo que se establece en este Estatuto.

ARTICULO 66.- Para que los acuerdos de una Asamblea sean legales y por lo tanto obligatorios, deberán ser aprobados por lo menos por la mitad más uno de los Representantes de los Centros de Trabajo legalmente acreditados que estén presentes, excepto en los casos de expulsión, de reformas al Estatuto o de disolución del Sindicato, en los que se requiere el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea.

ARTICULO 67.- Las Asambleas, al tratar algún asunto que amerite estudio y opinión técnica, podrán auxiliarse con asesores que posean conocimientos en la materia.

ARTICULO 68.- En la Asamblea Nacional se elegirán, en los términos de este Estatuto, a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Nacional de Vigilancia, de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, Delegación y Subdelegación.

ARTICULO 69.- La Asamblea Nacional, autoridad máxima del Sindicato Nacional de Unidad de los Trabajadores de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, tomará las decisiones con estricto apego a su autonomía a fin de garantizar la unidad gremial, determinar la estructura y característica de los nombramientos en cargo y prórroga de la vigencia, hasta por seis años del Comité Ejecutivo Nacional, siempre que se apruebe por las dos terceras partes del quórum asistencial.

ARTICULO 70.- Llenados los requisitos de la elección y previa protesta que rindan los nuevos dirigentes de la Organización, éstos estarán en aptitud para entrar en funciones de inmediato.

ARTICULO 71.- La Mesa Directiva de la Asamblea deberá levantar acta en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, la que deberá ser firmada por la misma; el Comité Ejecutivo Nacional deberá enviar una copia del acta a las Delegaciones dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea.

ARTICULO 72.- Una vez concluido el acto electoral de una Asamblea Nacional, el original del acta que se levante será enviada por el Comité electo al Honorable Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para cumplimentar lo establecido en el Artículo 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 73.- La representación de los Representantes de los Centros de Trabajo termina en el momento que se clausure la Asamblea.

ARTICULO 74.- El Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Vigilancia y la Comisión Nacional de Honor y Justicia salientes, tienen un plazo improrrogable de un mes para entregar a los nuevos dirigentes Sindicales electos, todos los valores, bienes y documentos propiedad de la Organización que tengan a su cargo.

ARTICULO 75.- El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la obligación ineludible, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de toma de posesión, de boletinar a todas las Delegaciones y Subdelegaciones los acuerdos tomados en la Asamblea.

CAPITULO CUARTO
DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES.

ARTICULO 76.- Dentro de los Centros de Trabajo, podrá haber Delegaciones o Subdelegaciones.

La distinción entre Delegación y Subdelegación resulta meramente cuantitativa.

ARTICULO 77.- Habrá Delegación cuando en un Centro de Trabajo existan veinte miembros afiliados al Sindicato o más.

ARTICULO 78.- Habrá Subdelegación en un Centro de Trabajo, cuando existan menos de veinte miembros afiliados al Sindicato.

ARTICULO 79.- Las Delegaciones y Subdelegaciones serán las Representaciones del Comité Ejecutivo Nacional en los Centros de Trabajo a que correspondan, por lo que serán las encargadas de velar por los intereses de los trabajadores, así como de dar a conocer, y en su caso, ejecutar los acuerdos y resoluciones, tanto de la Asamblea Nacional, como del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones.

CAPITULO QUINTO
VIOLACIONES AL ESTATUTO Y SANCIONES

ARTICULO 80.- Toda inobservancia o contravención a este Estatuto, a los acuerdos emanados de la propia Organización a través de la Asamblea Nacional o de sus diferentes Órganos de Gobierno, así como la violación a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del Articulo 123 Constitucional, es motivo de la imposición de sanciones sindicales.

ARTICULO 81.- Las sanciones que podrán imponerse a los miembros del Sindicato consistirán en amonestaciones, suspensiones en sus derechos sindicales o expulsión.

Fidel Perez Adan

ARTICULO 82.- Son causas de amonestación: no asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, sin causa justificada.

ARTICULO 83.- Son causas de suspensión de derechos de uno a seis meses:

a) La imposición de tres amonestaciones en el término de seis meses.
b) La falta de pago de tres mensualidades de cuotas sindicales sin causa justificada.
c) Negarse a cubrir las cuotas extraordinarias que se acuerden.
d) Negarse a cumplir con cualquier comisión sindical que se encomiende, sin causa justificada.
e) Negarse a emitir su voto cuando se le hubiere requerido para ello, de acuerdo con este Estatuto.
f) Difamar o calumniar a los miembros del Sindicato.
g) Divulgar entre extraños los asuntos privados de la Organización.
h) Por actos que relajen la disciplina o desvirtúen los propósitos de la Organización.
i) Ejercer el agio o cualquier otra clase de explotación directa o indirecta, en contra de los miembros de la Organización.
j) Cometer actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra de sus compañeros o familiares de éstos.
k) En las campañas electorales de la Organización, emplear propaganda verbal o escrita de tipo ofensivo, o ataques a la vida privada de los candidatos.
l) Concurrir a las Asambleas o al desempeño de alguna comisión sindical en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes o cometer desórdenes en ellas.
m) No asistir sin causa justificada a los mítines o manifestaciones que se organicen y en los que debe participar el Sindicato.
n) Quienes en un proceso electoral figuren en dos o más planillas.

ARTICULO 84.- Son motivos de expulsión para los miembros del Sindicato, los que a continuación se expresan:

a) Pertenecer a organismos que estén en contraposición con la Ideología Sindical, o que estén en contra de las Conquistas Revolucionarias.
b) Hacer labor de desmembramiento Sindical.

c) Aprovechar su posición dentro de la Organización para obtener ventajas o provechos personales indebidos en el Sindicato, o en la Secretaria.

d) Organizar o pertenecer a grupos dentro o fuera del Sindicato que tengan por objeto estorbar su desarrollo.

e) Por usurpación de funciones en la actividad sindical.

f) Cometer robo, fraude, malversación de fondos o abuso de confianza en el manejo de fondos de la Organización, igual sanción se aplicará a los copartícipes.

g) El espionaje contra el Sindicato.

h) Los ataques al decoro y prestigio del Sindicato.

i) Haber sido suspendido en sus derechos sindicales tres veces en el término de dos años.

j) Desobedecer deliberadamente los acuerdos de la Asamblea Nacional.

k) Adeudar, por causas imputables al trabajador, el importe de seis mensualidades de cuotas sindicales.

l) Incurrir en cohecho en asuntos sindicales.

m) Por maniobras en los actos electorales que alteren el resultado de la votación.

ARTICULO 85.- Para los casos de expulsión de algún miembro del Sindicato, se deberá cumplir con lo siguiente:

I. El procedimiento iniciará con la denuncia de hechos causales de expulsión por escrito, ante la Comisión Nacional de Vigilancia, esta denuncia la podrá formular el Comité Ejecutivo Nacional, las Delegaciones o Subdelegaciones por las causas establecidas en los incisos b), e), f), g), i), j), k), l), y m). Las demás causales de expulsión podrán ser denunciadas por cualquier miembro del Sindicato. A la denuncia deberán acompañarse los documentos con los cuales se sustenten la misma, así como los demás medios de prueba con que la denunciante cuente para acreditar su dicho, así como copia simple tanto de la denuncia como de tales documentos y medios probatorios, para correr traslado al miembro afectado.

II. Recibida la denuncia, la Comisión Nacional de Vigilancia dentro del termino de tres días correrá traslado al afectado para que la conteste por escrito dentro del termino de cinco días, el cual deberá contener las pruebas que en derecho le convengan, ante la propia Comisión, bajo el apercibimiento que de no contestar la denuncia se le tendrá por contestada en sentido afirmativo salvo prueba en contrario, siguiendo el procedimiento en su rebeldía. Contestada la denuncia o

transcurrido dicho termino, la Comisión acordará la celebración de una audiencia única de pruebas y alegatos, en la cual se desahogaran aquellos medios probatorios ofrecidos por las partes que así lo requieran y exhiban por escrito sus alegatos.

III. Celebrada la audiencia, la Comisión Nacional de Vigilancia, turnará el expediente respectivo a la Comisión Nacional de Honor y Justicia a fin de que esta dicte dentro de los diez días siguientes el dictamen correspondiente. Dicho dictamen podrá resolver tanto la negativa como la procedibilidad de la expulsión, debiendo en todo caso fundar y motivar su resolución, la cual será inatacable e inapelable, y deberá notificarla dentro de los diez días siguientes, al denunciante, al afectado y al Comité Ejecutivo Nacional, para su conocimiento.

IV. En caso de negativa, se ordenara el archivo definitivo del expediente como asunto concluido y en caso de que la expulsión se dictamine como procedente, el Comité Ejecutivo Nacional deberá convocar a Asamblea Nacional Extraordinaria, la cual tendrá como objeto único el de conocer de la expulsión, la cual para su aprobación deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los Representantes de los Centros de Trabajo debidamente acreditados en la Asamblea.

TITULO TERCERO
DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

CAPITULO PRIMERO
BIENES DEL SINDICATO

ARTICULO 86.- El patrimonio del Sindicato se constituye con los bienes muebles é inmuebles, que se adquieran, y con las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias que aporten los miembros al Sindicato.

ARTICULO 87.- También constituirán el patrimonio del Sindicato las donaciones, legados y cooperaciones voluntarias, que aporten la Secretaria, sus miembros, los particulares, Instituciones públicas y privadas.

ARTICULO 88.- Los intereses de los fondos permanentes del Sindicato deberán ser invertidos en proyectos, programas, y todas aquellas necesidades que se presenten, en el Sindicato por motivo de su objeto social.

ARTICULO 89.- Las cuotas que percibirá el Sindicato son las siguientes:

a) Cuotas Ordinarias.

b) Cuotas Extraordinarias.

ARTICULO 90.- El monto de las Cuotas Ordinarias será igual al 2% (dos por ciento) sobre el sueldo compactado que perciba el miembro agremiado, que como pago salarial reciba de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes. Las Cuotas Extraordinarias serán fijadas por la Asamblea Nacional, que se convoque para tal efecto, los donativos, legados y otros ingresos, podrán recibirse en cualquier fecha, siempre de conformidad con las Leyes correspondientes.

ARTICULO 91.- Las cuotas sindicales, deberán ser deducidas del salario quincenal de los miembros de la Organización Sindical Nacional, por la Secretaria y serán entregadas al Sindicato Nacional, a través del Presidente Colegiado, del Secretario de Finanzas, y del Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, quienes firmaran el recibo correspondiente, mancomunadamente.

ARTICULO 92.- Todos los miembros están obligados a autorizar por escrito, la deducción de la cuota sindical ordinaria correspondiente, al momento de afiliarse al Sindicato.

ARTICULO 93.- Se entiende por cuota, la cantidad en efectivo, que todo miembro debe de cubrir, para el objeto social y gastos de administración del Sindicato.

CAPITULO SEGUNDO
RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTICULO 94.- El Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaria de Finanzas, deberá rendir cada seis meses como mínimo ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el estado financiero que guarda la Organización, debiendo esta Comisión a su vez emitir un dictamen el cual pondrá a disposición de la Asamblea Nacional más próxima para su aprobación.

CAPITULO TERCERO
DISOLUCION DEL SINDICATO Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL

ARTICULO 95.- El Sindicato Nacional, solamente podrá disolverse cuando así lo acuerden las cuatro quintas partes de los afiliados al Sindicato.

ARTICULO 96.- En caso de disolución los bienes del Sindicato se aplicarán para cubrir su pasivo, si lo tuviera en caso de que resulte un remanente este será entregado en partes iguales a todos los miembros del Sindicato.

ARTICULO 97.- En caso de renuncia o expulsión de cualquier miembro del Sindicato, no se devolverá a esta cantidad alguna por concepto de Cuota Sindical u otros bienes muebles e inmuebles que hubiere cedido o donado al Sindicato, y perderá todos los derechos que en su favor nazcan en caso de disolución y liquidación del Patrimonio Sindical.

ARTICULO 98.- El Comité Ejecutivo Nacional en funciones al momento de la disolución, será el encargado de la liquidación, con la intervención de la Comisión Nacional de Vigilancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Ordenamientos Estatutarios entrarán en vigor a partir del siguiente día de la celebración del Acta de Constitución del Sindicato.

SEGUNDO.- Todos los casos no previstos en el presente Estatuto Jurídico, serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional, en unión con la Comisión Nacional de Vigilancia.

TERCERO.- Se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional para realizar las correcciones de estilo del presente Estatuto.

Fidel Perez

EL PRESENTE ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE UNIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ES EL ORIGINAL QUE FUE APROBADO EN LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, CELEBRADA LOS DIAS VEINTISEIS Y VENTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2009, EN ACAPULCO, GUERRERO.

"CON TU FUERZA Y UNIDAD VENCEREMOS LA ADVERSIDAD"

JOEL MUNGUIA VAZQUEZ
PRESIDENTE

TEODORO ALARCON UGARTE
VICEPRESIDENTE

ERASMO EDUARDO HERNANDEZ CARDENAS
VICEPRESIDENTE

JOSE NICOLAS ROSAS GARCIA
VICEPRESIDENTE

ANDRES AGUILAR FUENTES
VICEPRESIDENTE

CARLOS MARTINEZ PEDROZA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

RODOLFO CRUZ RUIZ
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

TEODORO ALARCÓN CALVO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE VIGILANCIA

JUAN CARLOS GARCIA RAZO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA

COMISIÓN REVISORA Y DICTAMINADORA DE LA REFORMA ESTATUTARIA

FIDEL PEREZ HERNANDEZ
PRESIDENTE

ROSA MARIA CARRILLO ABASCAL
SECRETARIO

JOSE LUIS RIVEROS CASTRO
1ER. ESCRUTADOR

IRMA RODRIGUEZ BOLAÑOS
2DO. ESCRUTADOR

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

SINDICATO NACIONAL DE UNIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

I. **PRESIDENTE COLEGIADO**
JOEL MUNGUIA VAZQUEZ

II. **VICEPRESIDENTES**
TEODORO ALARCON UGARTE
ERASMO EDUARDO HERNÁNDEZ CARDENAS
JOSE NICOLAS ROSAS GARCIA
ANDRES AGUILAR FUENTES

III. **SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**
CARLOS MARTINEZ PEDROZA

IV. **SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS POR OFICINAS GENERALES ADMINISTRATIVAS**
MARIA CRISTINA PUGA GARCÍA

V. **SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS POR OFICINAS GENERALES OPERATIVAS**
TOMAS PEREA PAZ

VI. **SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS POR SENEAM**
MARIA TERESA ESPINOSA SALDAÑA

VII. **SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS POR PUERTOS Y MARINA MERCANTE**
HERMILO QUINTERO CARMONA

VIII. **SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS POR CAMINOS**
JUAN MANUEL MORENO DOSAL

IX. **SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS POR COFETEL**
JESUS GUTIERREZ MOYADO

X. **SECRETARIO DE FINANZAS**
JORGE ANTONIO RINCON SEVERINO

XI. **SECRETARIO DE PATRIMONIO SINDICAL**
ERNESTO ALARCON ALARCON

XII. **SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**
RODOLFO CRUZ RUIZ

XIII. **SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL Y SERVICIOS MEDICOS**
RAYMUNDO PEREZ ZUÑIGA

XIV. **SECRETARIO DE ACCIÓN FEMENIL**
MAGDALENA BALDERAS MONTES DE OCA

XV. **SECRETARIO DE ACCIÓN POLITICA**
RODRIGO HERNANDEZ TORRES

Fidel Perez Hdez

XVI. **SECRETARIO DE PRESTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO**
ELISEO RIVERA ALCANTAR

XVII. **SECRETARIO DE VIVIENDA Y PRESTAMOS HIPOTECARIOS**
OSCAR ARIEL GALINDO YEDRA

XVIII. **SECRETARIO DE FOMENTO DEPORTIVO**
JUAN MANUEL SAN VICENTE RESENDIZ

XIX. **SECRETARIO DE PENSIONES, JUBILACIONES Y SEGUROS**
JOSÉ AGUSTIN PETRONILO TLALI TLALI

XX. **SECRETARIO DE ESCALAFÓN**
SARA RAMIREZ CERVANTE

XXI. **SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SINDICAL**
SILVIA CASADO AGUIÑIGA

XXII. **SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS**
JOSÉ ANTONIO CASTAÑEDA HERNANDEZ

XXIII. **SECRETARIO DEL INTERIOR**
FELIX ARTURO RODRIGUEZ MARTÍNEZ

XXIV. **SECRETARIO DE ANALISIS Y PROYECTOS INTERSECTORIALES**
OSCAR VERA PAREDES

XXV. **SECRETARIO DE COMPILACIÓN DE ÁREAS ESTRATEGICAS**
ALEJANDRO JOSÉ LUIS MOLANO

XXVI. **OFICIAL MAYOR**
ADRIAN FERNANDO ALARCÓN CALVO

XXVII. **COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA**

PRESIDENTE
TEODORO ALARCON CALVO
SECRETARIO
FERNANDO MARTÍNEZ RESÉNDIZ
PRIMER VOCAL
MIGUEL BONILLA MARCELO
SEGUNDO VOCAL
HUGO ARTURO THE LOPEZ

XXVIII. **COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA**

PRESIDENTE
JUAN CARLOS GARCÍA RAZO
SECRETARIO
LUIS ALFONSO QUIROZ PULIDO
PRIMER RESOLUTOR
ARTURO GALINDO ROMERO
SEGUNDO RESOLUTOR
JUAN JOSE RAMIREZ HERNANDEZ

Fidel Perez Hdez